

Ref. Informe 66/2022

Artículo 8.4 Decreto 52/2021

**INFORME 66/2022 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA EL TEXTO REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS POR EL ESTADO, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO 1/2010, DE 21 DE OCTUBRE, PARA DEFLECTAR LA ESCALA Y EL MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.**

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo ha remitido el Anteproyecto de ley por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para deflactar la escala y el mínimo personal y familiar de la Comunidad de Madrid en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha de 22 de septiembre de 2022, a informe de coordinación y calidad normativa de esta Secretaría General Técnica, conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo) y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, que le atribuye la competencia para la emisión de dicho informe.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley

1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre) y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, en lo que no se oponga a dicho decreto, es de aplicación el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general (en adelante, Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019).

Examinado el contenido del anteproyecto de ley referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

## 1. OBJETO

En la ficha resumen ejecutivo de la MAIN se señalan que los objetivos perseguidos con la presente propuesta normativa son:

Con la referida deflactación se persigue mantener el poder adquisitivo de las familias para que el aumento de sus salarios no suponga un incremento mayor de los impuestos a satisfacer.

## 2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

### 2.1 Estructura.

El anteproyecto de ley que se recibe para informe consta de una exposición de motivos, un artículo único y una disposición final única.

### 2.2 Contenido.

El contenido del proyecto se detalla en el apartado B). a) de la MAIN que señala las principales novedades introducidas:

La propuesta normativa es un anteproyecto de ley compuesto por una exposición de motivos, un artículo único con cinco apartados y una disposición final única

Se modifica el artículo 1 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para deflactar la escala mediante el ensanchamiento de los tramos de base liquidable general manteniendo los tipos impositivos.

Esta escala resulta aplicable a todos los contribuyentes que tengan base liquidable general positiva, dentro de la cual se incluyen los rendimientos del trabajo, del capital mobiliario –excluidos los derivados de la participación en los fondos propios de entidades, de la cesión a terceros de capitales propios y de operaciones de capitalización, de contratos de seguro de vida o invalidez y de rentas derivadas de la imposición de capitales– e inmobiliario, de actividades económicas e imputaciones de rentas, así como las ganancias y pérdidas patrimoniales no derivadas de transmisión de bienes y derechos.

Se modifica el artículo 2, que regulaba unas cuantías incrementadas del mínimo por el tercero y siguientes descendientes, y se introducen los artículos 2 bis, 2 ter y 2 quáter, para incrementar las cuantías de los mínimos personal (artículo 2), por descendientes (artículo 2 bis), por ascendientes (artículo 2 ter) y por discapacidad (artículo 2 quáter).

Las cuantías del mínimo por descendientes para el tercero y sucesivos descendientes no se pueden incrementar debido a que ya están en el límite permitido por la Ley 22/2009 (el 10 por 100).

La disposición final única regula la entrada en vigor de la norma, prevista para el día siguiente al de su publicación en el BOCM, con efectos a todos los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2022.

### 3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

#### 3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

El artículo 156 de la Constitución española señala:

1. Las Comunidades Autónomas gozarán de autonomía financiera para el desarrollo y ejecución de sus competencias con arreglo a los principios de coordinación con la Hacienda estatal y de solidaridad entre todos los españoles.

2. Las Comunidades Autónomas podrán actuar como delegados o colaboradores del Estado para la recaudación, la gestión y la liquidación de los recursos tributarios de aquél, de acuerdo con las leyes y los Estatutos.

El artículo 157 de la Constitución española establece que los recursos de las Comunidades Autónomas estarán constituidos, entre otros, por los «Impuestos cedidos total o parcialmente por el Estado; recargos sobre impuestos estatales y otras participaciones en los ingresos del Estado».

El artículo 10 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, establece, en su apartado 2, que «[s]e entenderá efectuada la cesión [de tributos estatales a las comunidades autónomas] cuando haya tenido lugar en virtud de precepto expreso del Estatuto correspondiente, sin perjuicio de que el alcance y condiciones de la misma se establezcan en una Ley específica» y, en su apartado 3, dispone que:

3. La cesión de tributos por el Estado a que se refiere el apartado anterior podrá hacerse total o parcialmente. La cesión será total si se hubiese cedido la recaudación correspondiente a la totalidad de los hechos imponibles contemplados en el tributo de que se trate. La cesión será parcial si se hubiese cedido la de alguno o algunos de los mencionados hechos imponibles, o parte de la recaudación correspondiente a un tributo. En ambos casos, la cesión podrá comprender competencias normativas en los términos que determine la Ley que regule la cesión de tributos.

Y, en su artículo 11, dispone que sólo pueden ser cedidos a las Comunidades Autónomas, en las condiciones que establece la presente ley, entre otros, el «a) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con carácter parcial con el límite máximo del 50 por ciento».

La Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias (en adelante, Ley 22/2009, de 18 de diciembre), en su artículo 30.1 establece que:

1. Se cede a la Comunidad Autónoma el rendimiento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas producido en su territorio.

[...].

El artículo 46.1 del mismo texto legal establece el alcance de estas competencias normativas en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, señalando:

1. En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias normativas sobre:
  - a) El importe del mínimo personal y familiar aplicable para el cálculo del gravamen autonómico. A estos efectos, las Comunidades Autónomas podrán establecer incrementos o disminuciones en las cuantías correspondientes al mínimo del contribuyente y a los mínimos por descendientes, ascendientes y discapacidad a que se refieren los artículos 57, 58, 59 y 60 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con el límite del 10 por ciento para cada una de las cuantías.
  - b) La escala autonómica aplicable a la base liquidable general: La estructura de esta escala deberá ser progresiva.
  - c) Deducciones en la cuota íntegra autonómica por:

Circunstancias personales y familiares, por inversiones no empresariales y por aplicación de renta, siempre que no supongan, directa o indirectamente, una minoración del gravamen efectivo de alguna o algunas categorías de renta.

Subvenciones y ayudas públicas no exentas que se perciban de la Comunidad Autónoma, con excepción de las que afecten al desarrollo de actividades económicas o a las rentas que se integren en la base del ahorro.

En relación a las deducciones señaladas en esta letra c), las competencias normativas de las Comunidades Autónomas abarcarán también la determinación de:

La justificación exigible para poder practicarlas.

Los límites de deducción.

Su sometimiento o no al requisito de comprobación de la situación patrimonial.

Las reglas especiales que, en su caso, deban tenerse en cuenta en los supuestos de tributación conjunta, período impositivo inferior al año natural y determinación de la situación familiar. Si la Comunidad Autónoma no regulara alguna de estas materias se aplicarán las normas previstas a estos efectos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

d) Aumentos o disminuciones en los porcentajes de deducción por inversión en vivienda habitual, a que se refiere el apartado 2 del artículo 78 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, en su artículo 51, en concordancia con el artículo 156 de la Constitución española, señala:

La Comunidad de Madrid, dentro de los principios de coordinación con las Haciendas estatal y local, goza de autonomía financiera, es titular de bienes de dominio público y de patrimonio y hacienda propios, de acuerdo con la Constitución, el presente Estatuto, la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas y demás normas que la desarrollan.

Asimismo, su artículo 53 precisa que la Hacienda de la Comunidad de Madrid se constituye, entre otros, por los rendimientos de los impuestos cedidos por el Estado. Y su disposición adicional primera cede a la Comunidad de Madrid el rendimiento del impuesto sobre la renta de las personas físicas, con carácter parcial, en el porcentaje del 50 por ciento.

En virtud de lo anterior, se aprobó el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, que establece, en su redacción actual, en su artículo 1, la escala autonómica en el impuesto sobre la renta de las personas físicas y, en su artículo 2, los mínimos por descendentes.

La competencia del Consejo de Gobierno para la aprobación de anteproyectos de ley para su remisión a la Asamblea está prevista en el artículo 21.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

La propuesta normativa es un anteproyecto de ley que pretende la modificación del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado y puede afirmarse que el rango y naturaleza de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

### 3.2. Principios de buena regulación.

El apartado II de la exposición de motivos contiene la debida referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En el párrafo tercero de este apartado II de la exposición de motivos, en relación con el cumplimiento del principio de proporcionalidad, se sugiere eliminar la referencia a las concretas modificaciones del texto refundido, que pueden incluirse en el apartado siguiente de la exposición de motivos, que describe el contenido del anteproyecto, sugiriéndose, por tanto, sustituir el texto actual:

Es acorde también con el principio de proporcionalidad pues el contenido de la ley es el estrictamente imprescindible para aplicar la deflactación de la escala y del mínimo personal y familiar de la Comunidad de Madrid en el impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, modificándose en este sentido el artículo 1, el artículo 2, e introduciéndose los artículos 2 bis, 2 ter y 2 quáter del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, no existiendo otras alternativas posibles para dicha finalidad.

Por:

Es acorde también con el principio de proporcionalidad, pues el contenido de la ley es el estrictamente imprescindible para aplicar la deflactación de la escala y del mínimo personal y familiar de la Comunidad de Madrid en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, no existiendo otras alternativas posibles para dicha finalidad.

Respecto del principio de seguridad jurídica, al que se refiere el párrafo cuarto del mismo apartado II de la exposición de motivos, se sugiere eliminar, por reiterativa, la última frase del párrafo, sugiriéndose sustituir la redacción actual:

También cumple con el principio de seguridad jurídica al incorporarse la medida en el citado Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, que constituye el cuerpo legislativo único que regula la normativa de la Comunidad de Madrid en relación con los tributos cedidos por el Estado.

Por:

También cumple con el principio de seguridad jurídica al incorporarse la medida en el citado Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, que constituye el cuerpo legislativo único que regula la normativa de la Comunidad de Madrid en esta materia.

En relación con los principios de principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, cuyo cumplimiento se justifica en el párrafo séptimo del apartado II, se sugiere, para mayor precisión respecto de las modificaciones introducidas por el anteproyecto de ley, sustituir el texto actual:

Por último, cumple con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, dado que las estimaciones presupuestarias que se efectúan por la Comunidad de Madrid tienen en cuenta la aplicación de la rebaja de la tarifa autonómica incluida en esta ley.

Por:

Por último, cumple con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera dado que las estimaciones presupuestarias que se efectúan por la Comunidad de Madrid sobre la aplicación de las medidas de deflactación incluidas en esta ley muestran que estos se cumplen plena e íntegramente.

### 3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

#### 3.3.1. Observaciones generales.

(i) De conformidad con las reglas 5 y siguientes de las Directrices, se sugiere escribir el título del proyecto de decreto sin negrita, y más concretamente, como indica la regla 7, «[...] En caso de tratarse de una disposición modificativa, el nombre deberá indicarlo explícitamente, citando el título completo de la disposición modificada. La

cláusula utilizada será: «Anteproyecto de Ley/Proyecto de Real Decreto... por la/el que se modifica...».

Por lo que se sugiere que se sustituya:

**Anteproyecto de ley por la que se modifica el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para deflactar la escala y el mínimo personal y familiar de la Comunidad de Madrid en el impuesto sobre la renta de las personas físicas.**

Por:

Anteproyecto de ley por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para deflactar la escala y el mínimo personal y familiar de la Comunidad de Madrid en el impuesto sobre la renta de las personas físicas.

(ii) La regla 73 de las Directrices establece:

*Cita de leyes estatales, reales decretos-leyes, reales decretos legislativos y reales decretos.* La cita deberá incluir el título completo de la norma: TIPO (completo), NÚMERO y AÑO (con los cuatro dígitos), separados por una barra inclinada, FECHA y NOMBRE.

Tanto la fecha de la disposición como su nombre deberán escribirse entre comas.

Conforme a esta regla se realizan las siguientes observaciones:

- En el apartado II de la exposición de motivos, en los párrafos tercero y cuarto, cuando se cita el «Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre» se sugiere escribir en mayúsculas «disposiciones legales» para respetar el título con el que se aprobó el texto refundido.

La misma observación es aplicable a la cita que se realiza en el párrafo segundo del apartado III y en el título del artículo único.

- En el apartado IV, también de la exposición de motivos, la cita de la «Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas» debe hacerse añadiendo una coma al final del título de la ley.
  - En el primer párrafo del nuevo artículo 2, debe escribirse en minúsculas la palabra «Leyes» y eliminar la coma entre la palabra «físicas» y la conjunción «y» cuando se cita la «Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio».
- (iii) Debe tenerse en cuenta, también, la regla 102 de las Directrices que establece que «[l]a redacción de los textos seguirá las normas gramaticales y ortográficas de la Real Academia Española y su Diccionario. Las dudas que puedan presentarse se resolverán de acuerdo con lo establecido en el Diccionario panhispánico de dudas, que la Academia Española ha consensuado con todas las Academias de América y Filipinas».

La Ortografía de la lengua española indica que los nombres oficiales de tasas e impuestos se escriben con minúsculas al ser nombres comunes, salvo cuando se escriban en siglas, por lo que, de conformidad con este criterio debe escribirse en minúscula «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas» (párrafos tercero y cuarto del apartado I de la exposición de motivos y artículo 1), «impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas» (párrafo tercero del apartado II de la exposición de motivos) [\[https://www.bbva.com/es/fundeu-bbva-explica-escribir-correctamente-los-impuestos/\]](https://www.bbva.com/es/fundeu-bbva-explica-escribir-correctamente-los-impuestos/) y «Española» cuando se cita la Constitución (apartado IV de la exposición de motivos) <https://www.fundeu.es/recomendacion/constitucion-mayusculas-y-minusculas/>.

De conformidad, también, con la Ortografía de la lengua española, debe escribirse sin tilde la palabra «quater» en el párrafo tercero del apartado II de la exposición de motivos, en el apartado cinco del artículo único y en el nuevo «Artículo 2 quáter» [\[https://dle.rae.es/quater\]](https://dle.rae.es/quater).

### 3.3.2. Observaciones a la exposición de motivos y al articulado.

(i) Dada la limitada extensión de la exposición de motivos, de tan solo dieciséis párrafos, no parece necesaria, en virtud de lo establecido en la regla 15 de las Directrices, su división en apartados.

(ii) En el párrafo primero del apartado I de la exposición de motivos, se sugiere eliminar el término «creciente» que resulta reiterativo, sustituyendo la redacción actual:

Esta situación se ha visto agravada a consecuencia del aumento del gasto público, creciente a causa de la pandemia y de la posterior guerra de Ucrania.

Por:

Esta situación se ha visto agravada por el aumento del gasto público a causa de las circunstancias extraordinarias generadas, primero por la pandemia de la COVID-19 y, posteriormente, por la guerra de Ucrania».

(iii) En el párrafo tercero, también, del apartado I de la exposición de motivos, se sugiere sustituir la expresión «que los madrileños paguen más en el Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas» por «que los madrileños tributen más en el impuesto sobre la renta de las personas físicas».

(iv) En el párrafo cuarto del apartado I de la exposición de motivos, para mayor claridad explosiva, se sugiere sustituir la redacción actual:

Con la finalidad de evitar que los madrileños paguen una mayor cuota en su Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se va a deflactar las tarifas del mismo en 4,1%, que es un porcentaje equivalente al porcentaje medio de subida salarial según la estadística de costes laborales del segundo trimestre de 2022 del Instituto Nacional de Estadística. Esta tarifa se aplicará a todos los tramos, y además, se deflactarán también los mínimos personal y familiar, de tal forma que el tramo libre de impuestos que tiene cada ciudadano se actualizará para que tampoco se vea afectado por estas subidas de salarios.

Por:

Con la finalidad de evitar que los madrileños soporten una mayor cuota en su impuesto sobre la renta de las personas físicas, se van a deflactar sus tarifas en un 4,1%, que es un porcentaje equivalente al porcentaje medio de subida salarial según la estadística de costes laborales del segundo trimestre de 2022 del Instituto Nacional de Estadística.

Esta tarifa se aplica a todos los tramos de la escala autonómica y, además, se deflactan los mínimos personal y familiar, de tal forma que el tramo exento de impuestos que tiene cada ciudadano se actualizará a fin de que no se vea afectado por estas subidas de salarios.

- (v) En el párrafo quinto del mismo apartado I, se sugiere sustituir «evitará que las familias sufran una mayor carga tributaria» por «evitará que las familias soporten una mayor carga tributaria».
- (vi) En virtud de la ya citada regla 12 de las Directrices, resulta innecesario el contenido que ofrece el apartado III de la exposición de motivos, que describe la estructura de la norma, pues realmente no destaca ningún aspecto de interés que permita su mejor comprensión, salvo que entrará en vigor el día 1 de enero de 2022, lo que ya se explicita en la disposición final única.

En caso de mantenerse dicho apartado, en su primer párrafo, donde dice «y una disposición final» debería decir «y una disposición final única». Adicionalmente, se sugiere completar el párrafo segundo que indica las modificaciones introducidas concretando el contenido de estas modificaciones y los artículos a los que afectan.

- (vii) La regla 56 de las Directrices señala:

*Texto de regulación.* El texto de regulación es el nuevo texto en que consiste precisamente la modificación. Deberá ir separado del texto marco, en párrafo aparte, entrecomillado y sangrado, a fin de realzar tipográficamente que se trata del nuevo texto.

Conforme a ello la nueva redacción del artículo 1, recogido en el apartado uno, del artículo único debe ir sangrado

- (viii) Los nuevos artículos 2, 2bis, 2 ter y 2 quater incrementan las cuantías de los mínimos correspondientes al mínimo del contribuyente y a los mínimos por descendientes, ascendientes y discapacidad a que se refieren los artículos 57, 58, 59 y 60 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con el límite del 10 por ciento para cada una de las cuantías, de conformidad con el artículo 46.1.a) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por lo que

se sugiere para mayor precisión respecto de las modificaciones introducidas, sustituir el primer párrafo del artículo 2:

Para el cálculo del gravamen autonómico de la Comunidad de Madrid se aplicarán los siguientes importes de mínimo del contribuyente en sustitución de los establecidos en el artículo 57 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio:

Por:

Para el cálculo del gravamen autonómico de la Comunidad de Madrid se incrementan en un 4,1% los importes del mínimo del contribuyente del artículo 57 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio:

Y en el mismo sentido, en los artículos 2 bis, 2 ter y 2 quater.

(ix) Conforme a la regla 32 de las Directrices, los *ítems* dentro de las distintas enumeraciones no deben ir sangrados, manteniendo el mismo margen que el resto del texto, debiendo sustituir, por ejemplo, en el artículo 2.a):

- a) El mínimo del contribuyente será, con carácter general, de 5.777,55 euros anuales.
- b) Cuando el contribuyente tenga una edad superior a 65 años, el mínimo se aumentará en 1.197,15 euros anuales. Si la edad es superior a 75 años, el mínimo se aumentará adicionalmente en 1.457,40 euros anuales.

Por:

- a) El mínimo del contribuyente será, con carácter general, de 5.777,55 euros anuales.
- b) Cuando el contribuyente tenga una edad superior a 65 años, el mínimo se aumentará en 1.197,15 euros anuales. Si la edad es superior a 75 años, el mínimo se aumentará adicionalmente en 1.457,40 euros anuales.

(x) De conformidad con la regla 43 de las Directrices, en la disposición final única, se sugiere sustituir «al día siguiente de su publicación» por «el día siguiente».

Adicionalmente, se sugiere sustituir «a partir de 1 de enero de 2022» por «a partir del 1 de enero de 2022».

## 4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

### 4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN extendida y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como al Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019.

La MAIN incluye cumplimentada una ficha de resumen ejecutivo.

Respecto del contenido y la estructura de la MAIN conviene realizar las siguientes observaciones:

(i) El título de la MAIN que acompaña al proyecto no indica, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, si se trata de una memoria ejecutiva o extendida.

La MAIN extendida procede, conforme a lo previsto en el artículo 7 del decreto mencionado, cuando la norma proyectada tenga un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, por lo que, considerando lo que se expone en ella al analizar su impacto económico y presupuestario parece que se trata de una memoria extendida, por lo que, siendo esto así, se sugiere sustituir en el título «MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO» por «MEMORIA EXTENDIDA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO».

(ii) Se sugiere que la ficha de resumen ejecutivo, dado su carácter, se sitúe inmediatamente después del título, y, por tanto, antes de la introducción que se realiza en la que se exponen las normas tenidas en cuenta en la elaboración de la MAIN.

(iii) En la introducción mencionada, se sugiere que las referencias que se hacen, respecto a la actualización de la MAIN, al artículo 6.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se sustituyan por el artículo 7.5, pues es el que se refiere a la memoria de tipo extendida, que es tipo al que se ajusta la enviada para informe.

(iv) Se sugiere adaptar, en la ficha de resumen ejecutivo, el tipo de memoria conforme al Decreto 52/2021, de 24 de marzo sustituyendo «Normal» y «Abreviada» por «Extendida» y «Ejecutiva».

(v) En el apartado «Informes recabados (a recabar)» de la ficha de resumen ejecutivo, se sugiere sustituir «Informe de Coordinación y Calidad Normativa a la Oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de Presidencia, Justicia e Interior» por «Informe de Coordinación y Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior».

(vi) En el apartado relativo al trámite de audiencia de información públicas, también de la ficha de resumen ejecutivo, se indica que:

Durante la tramitación administrativa se sustanciará el trámite de audiencia e información públicas durante un periodo de 7 días hábiles de acuerdo con la Orden de 19 de septiembre de 2022 del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo por la que se declara la tramitación urgente del anteproyecto de Ley.

Se sugiere para mayor precisión, que se indique que se sustanciará el trámite de audiencia e información públicas durante un periodo de 7 días hábiles de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, como consecuencia de su tramitación por el procedimiento de urgencia, declarada mediante Orden de 19 de septiembre de 2022, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

(vii) En el apartado de la ficha de resumen ejecutivo, relativo a la adecuación al orden de competencias, se sugiere escribir con mayúscula la palabra «ley» cuando se cita la Ley 22/2009, de 18 de diciembre. Y en el mismo sentido, en los diferentes apartados del cuerpo de la MAIN en la que se cita en minúsculas, como en el B). a) y D). b).

La misma observación se realiza, en relación con el cuerpo de la MAIN, cuando se cita la «ley 39/2015» y la «ley Orgánica 8/1980».

(viii) En el apartado A). a) del cuerpo de la MAIN se sugiere escribir el título de la norma modificada según su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de

Madrid: Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno.

(ix) El apartado A). b) de la MAIN justifica la adecuación del proyecto normativo a los principios de buena regulación, mencionando el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a lo que hay que añadir, como se hace en la exposición de motivos del anteproyecto de ley, la referencia al artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que, como se indica al inicio de este informe, resulta de aplicación en la elaboración del anteproyecto de ley.

En relación con la justificación de estos principios debe haber una coherencia entre lo reflejado en la parte expositiva del proyecto normativo y lo indicado en la MAIN, por lo que se sugiere, en general, una mayor concordancia entre la justificación recogida en este apartado de la MAIN y en la exposición de motivos.

Adicionalmente, en concreto, se sugiere que la justificación del principio de proporcionalidad se adapte a la definición que del mismo se recoge en los artículos mencionados y que se refleja en la exposición de motivos del anteproyecto de ley y que se incluya, también, la justificación de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, que ahora se recogen en el apartado D). b) relativo al impacto presupuestario

(x) Dentro del apartado A). c), referente al análisis de las alternativas, de lo que se trata es de justificar que se han valorado diferentes alternativas, al menos dos, y las razones que motivan la opción por la que se decanta la norma proyectada objeto de este informe que es, en concreto, la deflactación de la escala autonómica aplicable sobre la base liquidable general del impuesto y del mínimo personal y familiar del impuesto de la renta de las personas físicas.

(xi) El apartado A). d) de la MAIN se dedica a justificar la no inclusión de la propuesta normativa en el Plan Normativo de la XII Legislatura (2021-2023), aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2021 «por tratarse de una

medida cuya aprobación no se debe a circunstancias técnicas, normativas ni pretenden la resolución de problemas concretos que pudieran haber sido previstos en la elaboración del citado Plan. Se trata de una norma cuya oportunidad se debe a la situación actual de inflación que deriva en un alza de los salarios que trae como consecuencia un incremento de la tributación en el IRPF más que proporcional a la subida».

(xii) En relación con la evaluación *ex post* de la aplicación de la norma, se dedican en la MAIN dos apartados: el A). e) y el H), por lo que se sugiere que ambos apartados se unifiquen en uno solo donde se expongan los diferentes argumentos por los que se justifica su no realización, eliminando, además, la referencia al «artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común», ya que ha dejado de ser aplicable con carácter supletorio en la Comunidad de Madrid, tras la regulación contenida en los artículos 3.3 y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(xiii) En el apartado C). se mencionan las competencias de la Comunidad de Madrid para incrementar los mínimos personal y familiar recogidos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reproduciendo, literalmente, las letras a) y b) del artículo 46.1 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre. A fin de mantener la coherencia con el texto reproducido, se sugiere que en el párrafo previo se mencione expresamente no solo la letra b), que recoge la competencia normativa sobre la escala autonómica, sino, también, la letra a), que reconoce esta competencia normativa para incrementar o disminuir las cuantías de los mínimos personal y familiar.

(xiv) En el apartado D). a) de la MAIN, se analiza el impacto económico, señalando que:

El objetivo de la deflactación de la escala autonómica, tal y como se ha indicado en el apartado A de esta memoria es que una subida de salarios de los contribuyentes derivado del proceso inflacionista en el que estamos inmersos no se traduzca en un incremento más que proporcional de los impuestos a satisfacer, a causa de la progresividad de la tarifa.

(xv) El apartado D). b) de la MAIN analiza el impacto presupuestario, sugiriéndose que la referencia a la solicitud del informe de la Dirección General de Presupuestos para analizar este impacto se actualice, sustituyendo:

Conforme a lo previsto en el artículo 15.1.k) del Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública, y de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019, se solicitará a la Dirección General Presupuestos la emisión de un informe sobre la evaluación del impacto presupuestario de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa.

Por:

Conforme a lo previsto en el artículo 13.1. k) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, se solicitará a la Dirección General Presupuestos la emisión de un informe sobre la evaluación del impacto presupuestario de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa.

Respecto al impacto presupuestario, se afirma que «La deflactación de la escala y del mínimo personal y familiar puede afectar potencialmente a los 3,5 millones de contribuyentes del IRPF en la Comunidad de Madrid» y que supondrá «un ahorro fiscal de los contribuyentes afectados» y «una minoración de los ingresos a obtener» de 198,88 millones de euros anuales, recogiéndose en un cuadro resumen el importe concreto de ahorro fiscal derivado, tanto de la modificación de la escala autonómica como de la realizada sobre los mínimos personal y familiar.

Se afirma, también, que esta modificación no supondrá gastos de personal.

(xvi) Los impactos de carácter social se incluyen en el apartado F). de la MAIN indicando que se solicitarán a los órganos competentes de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social los informes sobre los posibles impactos por razón de género, en la infancia, la adolescencia y en la familia y sobre orientación sexual, identidad o expresión de género.

#### 4.2 Tramitación.

En el apartado G). de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación de la propuesta normativa, se indica que «De acuerdo con lo previsto en el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, la tramitación de este proyecto de ley debe realizarse de acuerdo con el siguiente procedimiento» debiendo hacerse expresamente referencia a que la tramitación se ha realizado conforme a lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y sugiriéndose que se mencione expresamente, ya que afecta a la tramitación del anteproyecto, que, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se ha acordado la tramitación urgente del anteproyecto de ley mediante Orden de 19 de septiembre de 2022, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, incluyendo la mención de las causas que han justificado esta declaración.

Se afirma en la MAIN que «No se ha formulado consulta pública respecto del proyecto normativo porque no se imponen obligaciones adicionales a los ciudadanos y se trata de una modificación puntual del impuesto que se ejerce en el seno de las competencias otorgadas a la Comunidad de Madrid», debiendo mencionarse, expresamente, que la no celebración de este trámite es consecuencia directa de la declaración de urgencia de la tramitación del anteproyecto, completándose las referencias normativas con la mención, también, de los artículo 5.3 y 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y del artículo 27.2. b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, puesto que este artículo resulta de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el propio artículo 11.3 b) mencionado.

La alusión al artículo 133 de la LPAC puede omitirse, dado que el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid se regula en el Decreto 52/2021 de 24 de marzo.

Se añade, además, que el texto será sometido al trámite de audiencia e información públicas y su celebración se realizará de acuerdo con los artículos 9.2 y 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, mencionándose, además, que, dada su tramitación urgente, se celebrará por un plazo de 7 días hábiles.

Respecto a los informes a los que se someterá el anteproyecto de ley, la MAIN expresamente indica la solicitud simultánea de los informes preceptivos y facultativos, excepto el de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y el de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de conformidad con los artículos 8.4 y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, no incluyendo entre los informes que se solicitan simultáneamente el informe de coordinación y calidad normativa, al que se dedica un apartado específico, en el que habrá de, expresamente, aclararse si este informe se ha solicitado junto al resto de informes preceptivos, de acuerdo con los artículos mencionados.

Respecto de los informe y trámites que se enumeran, es necesario realizar las siguientes observaciones:

(i) Se indica que «El texto del anteproyecto de ley y su MAIN iniciales podrán ser elevados por el Consejero de Hacienda y Función Pública al consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, previo sometimiento a la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos, para que decida sobre trámites ulteriores, además de los preceptivos, para la tramitación del anteproyecto», si bien dicho trámite no resulta necesario de acuerdo con la nueva regulación del procedimiento normativo establecida en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, debiendo justificarse en la MAIN su realización, de conformidad con el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Adicionalmente, se debe sustituir «Consejero de Hacienda y Función Pública al consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid» por «Consejero de Economía, Hacienda y Empleo al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid».

(ii) Respecto del Informe de Coordinación y Calidad Normativa, es necesario eliminar la referencia «a la Oficina de Calidad Normativa» y se sugiere completar que se ha solicitado de acuerdo con el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, que le atribuye la competencia para la emisión de dicho informe.

La referencia que se hace al plazo de 8 días hábiles para la emisión del informe, debe adecuarse teniendo en cuenta que conforme al artículo 11.3.a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la tramitación por la vía de urgencia implicará que «a) Los plazos previstos para la realización de los trámites del procedimiento de elaboración de disposiciones normativas se reducirán a la mitad».

(iii) Se menciona que se consultará a las secretarías generales técnicas de las diferentes consejerías de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 del Reglamento del Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado mediante el Decreto 210/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno. Este artículo no resulta de aplicación tras la modificación del mismo por el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, debiendo sustituirse su mención por la referencia al artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que señala que la solicitud se hará «para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura».

(iv) En la petición del informe de la Dirección General de Presupuestos ha de actualizarse la norma que sirve de fundamento, sustituyendo dicho párrafo por el siguiente:

Conforme a lo previsto en el artículo 13.1. k) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, se solicitará a la Dirección General Presupuestos la emisión de un informe sobre la evaluación del impacto presupuestario de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa.

(v) En relación al informe de legalidad de la «Secretaría General Técnica de Hacienda y Función Pública», se ha de adecuar a la denominación actual conforme al Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sustituyéndose por «Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía,

Hacienda y Empleo» y especificarse que su solicitud se realizará conforme al artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(vi) De conformidad con el artículo 7.b) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, corresponde a la Dirección General de Tributos:

[...] la emisión de los informes que procedan en materia de precios y tributos cuando así se prevea por el texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos y demás normativa tributaria de aplicación, así como los informes sobre el impacto presupuestario en materia de ingresos exigidos por la normativa vigente, relativos a la Administración de la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos administrativos, empresas públicas y demás entes que se clasifiquen en el sector administraciones públicas.

Como se deriva de la normativa citada, los proyectos normativos que, como este, implican una reducción de ingresos, deben, en primer lugar y con carácter general, contar con una «memoria económica en la que se detallen las posibles repercusiones presupuestarias de su aplicación» (disposición adicional primera.3 de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022) y deben remitirse, también, para su informe a la Dirección General de Tributos (Artículo 7.b) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre).

En el caso concreto de este anteproyecto de ley, al venir firmada la MAIN por el propio Director General de Tributos, esta puede considerarse equivalente a ambos documentos y, a estos efectos, para mayor claridad, se sugiere mencionarlo en el apartado D). b) de la MAIN que analiza el impacto presupuestario, indicando que:

El presente apartado cumple la función de la memoria económica a que se refiere el apartado 3 de la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, y no resulta necesario solicitar el informe de la Dirección General de Tributos a que se refiere el artículo 7.b) del citado decreto 234/2021, por tratarse de una propuesta normativa elaborada por esta misma Dirección General.

(vii) Se justifica también la solicitud del informe de la Abogacía General de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, señalando que «La Abogacía General emitirá informe en el plazo de 8 días hábiles», si bien ha de tenerse en cuenta que este plazo se reduce, igualmente, como consecuencia de la tramitación urgente del procedimiento.

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, "[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas".

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, debe incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

#### EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

#### EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Manuel Galán Rivas